

REGLAMENTO INTERNO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

DECRETO N° 33 del 10 de SETIEMBRE de 2020

CAPITULO I

DEL HONORABLE CONCEJO

Artículo 1°.- Definiciones. A los efectos de este Reglamento se entiende por las expresiones "mayoría" :

- a. **Mayoría absoluta** : Es aquella que representa el 50% +1 de la constitución del H°. Cuerpo.-
- b. **Mayoría simple** : Es aquella que representa el 50% +1 de los presentes.-
- c. **Mayoría Calificada** : Es aquella que representa el 2/3 partes (66.6%) de la constitución del Cuerpo.
- d. **Mayoría Especial** : Es aquella que representa el 2/3 partes (66.6%) de los presentes.-

Artículo 2°.- El tratamiento del Concejo Deliberante será el de Honorable.

Artículo 3°.- En la fecha fijada por el Tribunal Electoral, se reunirá el Concejo Deliberante en sesiones preparatorias. Estas sesiones serán presididas por el Concejal de mayor edad de la lista triunfante. El Presidente Provisional prestará juramento ante el H°. Cuerpo Deliberativo y lo hará por Dios y por la Patria, o por la Patria, desempeñarlo fielmente.

Artículo 4°.- Los Concejales electos, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento por Dios y por la Patria, o por la Patria, desempeñarlo fielmente, ante el Presidente Provisional

Deberán presentar ante la Presidencia del H°. Concejo Deliberante una Declaración Jurada que contemple :

- a. Datos Personales
- b. Datos del haber jubilatorio (IPS/Anses) si percibe
- c. Detalles de actividades laborales/profesionales simultaneas con el cargo de Concejal Municipal

Artículo 5°.- Regirán para los Concejales las Inhabilidades, Incompatibilidades, Excusaciones y Restricciones normadas en el Decreto-Ley 6769/58 o aquellas que en el futuro la reemplace.-

Artículo 6°.- Todo Concejal que por causas posteriores a la aprobación de su elección, se encuentre en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, deberá comunicarlo de inmediato al Cuerpo, para que proceda a su reemplazo. El Cuerpo a falta de comunicación del afectado, deberá declararlo excluido de su seno, tan pronto tenga conocimiento de la inhabilidad.

Artículo 7°.- El Honorable Concejo, por mayoría absoluta de los presentes, decidirá conforme al Decreto Ley 6.769/58, en su Artículo 10, sobre las renunciaciones que hicieren los Concejales a sus cargos.-

Artículo 8°.- A cada Concejel se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá el Presidente, debiendo constar el período de mandato.-

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 9°.- El Honorable Concejo Deliberante realizará sus sesiones en el ámbito de la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en la ciudad de San Pedro, pero podrá hacerlo en otro punto del Partido precediendo una disposición del Honorable Cuerpo que deberá ser aprobada por mayoría absoluta que así lo autorice, la cual se comunicará a los miembros del Honorable Concejo fijando lugar de reunión con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.-

El Honorable Concejo Deliberante realizará sus sesiones, de forma no presencial, siempre que una situación especial lo amerite. Esta modalidad será resuelta en Comisión de Labor Legislativa.-

Artículo 10°.- El Honorable Concejo por mayoría absoluta, en la primera sesión ordinaria de cada año, fijará los días y horas para las sesiones ordinarias, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.-

Artículo 11°.- Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales.-

Artículo 12°.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que hubieran prestado juramento, incorporándose al Honorable Concejo Deliberante. De estar impedidos, deberán comunicar al Presidente del Honorable Concejo Deliberante con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas para que se produzca el respectivo reemplazo. De no existir esta comunicación, su ausencia deberá ser justificada en forma fehaciente al Honorable Cuerpo.-

Artículo 13°.- Abierta la sesión, la Secretaría hará constar en el Acta la nómina de Concejales presentes y ausentes, indicando con respecto a estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con justificación o sin ella.-

Artículo 14°.- Durante la sesión ningún Concejel podrá ausentarse del recinto de sesiones sin el consentimiento del Presidente del Honorable Cuerpo.-

Artículo 15°.- Cuando algún Concejel se hiciere notar por su inasistencia, el Presidente del Cuerpo lo comunicará al Honorable Concejo, para que éste adopte si lo estima conveniente, mediante la mayoría calificada de votos, resolución de acuerdo al Capítulo XXIV, de este Reglamento.-

Artículo 16°.- Hasta reunir quórum, es obligación de los Concejales esperar media hora hasta después de la designada para el inicio de la sesión. Cumplido el plazo y toda vez que no haya quórum, la Secretaría Legislativa procederá a consignar en el Libro de Firmas de Asistencia a Sesiones la nómina de los Concejales presentes y ausentes indicando además que la sesión citada no pudo ser realizada por falta de quórum y firmando al pie.-

Artículo 17°.- En caso de inasistencia injustificada de Concejales que impida formar quórum, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones y acordar los medios de compeler, hasta con la fuerza pública a los inasistentes.-

Se entenderá por minoría, un mínimo de un tercio del total de los miembros que componen el Honorable Concejo.-

Artículo 18°.- El Honorable Concejo podrá, por mayoría absoluta de votos corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.

También podrá excluirlos de su seno por transgresiones graves mediante el resultado de la votación de la mayoría calificada, previo procedimiento establecido en los Art. 255 del Decreto Ley 6.769.-

Artículo 19°.- La citación a sesiones extraordinarias deberá hacerse llegar a los Concejales, por lo menos, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

Podrá convocarse por sí mismo y sin respetar los plazos antepuestos siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija y/o cuando así lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 20°.- En las sesiones que por decisión del Honorable Concejo Deliberante sean secretas solo podrán hallarse presentes, además de los Concejales, las personas que el Honorable Cuerpo determine. Para conferir carácter de sesión secreta será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta.-

Artículo 21°.- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación que pueda alterar el orden de la sesión. El Presidente mandará a retirarse de las instalaciones del Honorable Concejo Deliberante a todo individuo que contravenga esta disposición, a cuyo efecto usará la fuerza pública si fuere necesario.-

CAPITULO III

DE LOS BLOQUES POLITICOS

Artículo 22°.- Los grupos de 2 (dos) o más Concejales podrán organizarse en bloques de acuerdo a sus afinidades políticas. No se reconocerán Bloques unipersonales salvo que esta situación sea la consecuencia de los resultados de un acto eleccionario.

Artículo 23°.- Los Bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.-

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 24°.- Las autoridades del Honorable Concejo estarán constituidas por un Presidente, un Vice-Presidente 1ro y un Vice-Presidente 2do y un Concejales Secretario elegidos por mayoría simple de votos en los años de renovación de autoridades, en sesiones preparatorias y en la fecha que fije la Junta Electoral, pudiendo ser reelectos.

También nombrarán un Secretario Legislativo y Pro-Secretario Legislativo utilizando el mismo sistema. Cuando el Honorable Concejo Deliberante proceda a su designación la misma se hará por Decreto del Honorable Cuerpo, y su aprobación será por simple mayoría de los votos. El Secretario Legislativo y Pro-Secretario Legislativo, al recibirse del cargo, prestarán ante el Presidente del Honorable Concejo Deliberante juramento por Dios y por la Patria, o por la Patria, de desempeñarlo fiel y debidamente, y guardar secreto sobre todos los actos que en nombre del Honorable Concejo Deliberante realice.

Los derechos y obligaciones del Secretario Legislativo y Pro Secretario Legislativo se regirán por la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas del presente reglamento.

Su cesantía se producirá por renuncia o Decreto del Honorable Cuerpo y por simple mayoría de los votos.-

Artículo 25°.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Abrir las sesiones desde su sitial;
- b. Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales;
- c. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- d. Suspender la sesión por desorden si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión, y levantar la sesión si, reanudada, el desorden se reproduce;
- e. Presentar a la aprobación del Honorable Concejo el Presupuesto de Gastos;
- f. Representar al Honorable Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás Autoridades;
- g. Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro del recinto, y en general, hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que a él se le asignen;
- h. Presidir las Asambleas del Concejo, integradas con Mayores Contribuyentes de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo III, del Decreto-Ley 6.769/58.-
- i. Demás atribuciones y deberes establecido por el Decreto-Ley 6769/58.

Artículo 26°.- Solo el Presidente estará autorizado para hablar y comunicar en nombre del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 27°.- Son atribuciones y deberes del Concejal Secretario con voz y voto:

- a. Asistir a las reuniones de la Comisión de Labor Legislativa.
- b. Refrendar las actas del Concejo junto al Presidente y Secretario Legislativo.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO LEGISLATIVO

Artículo 28°.- Son funciones del Secretario Legislativo, con acuerdo del Presidente del Honorable Concejo Deliberante:

- a. Hacer imprimir el Orden del Día y cuidar su distribución oportuna entre los Señores Concejales.-
- b. Organizar el despacho hacia las comisiones de la documentación correspondiente.

- c. Ordenar la redacción de las Actas y organizar las publicaciones que se hicieren por resolución del Honorable Concejo;
- d. Registrar por escrito el resultado de las votaciones;
- e. Extender en el Libro de Actas, el acta de cada sesión salvando al fin de cada una las interlineaciones, raspaduras o enmiendas que contengan;
- f. Dar lectura del Acta de cada sesión, refrendándola después de ser aprobada por el Honorable Concejo y firmada por el Presidente;
- g. Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda;
- h. Ordenar la organización del archivo general del Honorable Concejo;
- i. La custodia de toda la documentación del Honorable Concejo Deliberante (Decreto-Ley 6769/58 – Art. 80°);
- j. Tener a cargo la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante;
- k. Citar a Sesión a los Concejales cuando corresponda;
- l. Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente;
- m. Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diese en uso de sus facultades;
- n. Distribuir el trabajo de la Secretaría entre el personal correspondiente a esta oficina;
- o. Asistir a las reuniones de la Comisión de Labor Legislativa y realizar el acta de la misma.-

Artículo 29°.- El Secretario Legislativo estará asistido en sus funciones en el recinto por el por el Pro-Secretario, quien además lo remplazará en caso de ausencia.-

Artículo 30°.- El personal del Honorable Concejo estará bajo la inmediata dependencia del Secretario del Honorable Concejo Deliberante y tendrá las funciones que éste le asigne, con arreglo a las órdenes del Presidente.-

CAPITULO VI

DE COLABORADORES "AD HONOREM" CON LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 31°.- La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante' abrirá un Registro de Asesores profesionales, técnicos y/o especialistas en los temas que al Honorable Concejo le confiere dar tratamiento para que ellos estuvieran a disposición de los Concejales y de las Comisiones del mismo. Su asesoría será "ad. Honorem", por propia voluntad, y no demandará emolumento alguno al Municipio. El registro se renovará en su totalidad, cada dos (2) años, en la oportunidad de la renovación parcial del Cuerpo.-

Artículo 32°.- Los Asesores cuando fueran convocados por una Comisión del Honorable Concejo Deliberante podrán tener voz, pero no voto, y sus opiniones quedarán plasmadas dentro del expediente de tratamiento.-

Artículo 33°.- El Presidente del Honorable Concejo Deliberante podrá solicitar a los colaboradores su asesoría y acompañamiento cuando las circunstancias así lo requieran.-

Artículo 34°.- Los miembros del cuerpo asesor del Honorable Concejo Deliberante no podrán arrogarse bajo ninguna circunstancia representatividad, ni del cuerpo ni de Concejal alguno en particular. Deberán guardar discreción sobre los temas tratados por ellos y a convocatoria del

Honorable Concejo Deliberante. Sus declaraciones públicas o privadas en ninguna circunstancia comprometerán ni serán tomadas como del cuerpo o Concejal que asesoren.-

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

Artículo 35°.- Las Comisiones del Honorable Concejo Deliberante se denominaran:

- a. Comisiones especiales o transitorias.
- b. Comisiones Externas.
- c. Comisiones permanentes.

Artículo 36°.- Las **Comisiones especiales o transitorias** serán las integradas para asuntos específicos determinados por el pleno del Honorable Cuerpo mediante Decreto sancionado a tal fin. Los temas tratados por estas comisiones, una vez analizados y dictaminados deberán ser sometidos al conocimiento del H°. Cuerpo, para su modificación, aprobación o rechazo. Si el resultado del trabajo de una comisión especial o transitoria fuera un informe, el pleno del Honorable Cuerpo podrá avalarlo o no mediante Proyecto de Resolución iniciado a tal fin. Una vez que se ha dictaminado y/o expedido acerca del tema en cuestión, la comisión nombrada pierde su razón de ser y deja de existir.-

Artículo 37°.- Las **Comisiones Externas** son aquellas creadas por Ordenanza, sancionada ésta el H°. Cuerpo decidirá y comunicará la integración de la misma.-

Artículo 38°.- Serán funciones de las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro:

- a. Estudiar con amplitud y detalle los expedientes para luego de su tratamiento, emitir dictamen y dar el pase correspondiente.
- b. Receptar denuncias, quejas, propuestas y toda otra manifestación ciudadana que no tenga tratamiento legislativo específico.

Artículo 39°.- En caso de que un Concejal tomara licencia, el Concejal reemplazante ocupará el lugar del primero en la o las comisiones que integre, manteniendo su derecho de voz y voto.

Artículo 40°.- En caso de licencia del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, el Concejal suplente que asuma en su remplazo, deberá integrar las comisiones que conforme el Concejal que queda a cargo de la Presidencia del Cuerpo.

Artículo 41°.- (modificado por Decreto N° 12/2022) Se constituirán 10 (diez) comisiones permanentes del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, en el tiempo y forma que determina la Ley Orgánica de las Municipalidades, (Decreto-Ley 6769/58- Art 76°) que se denominaran:

- a) Labor Legislativa.
- b) Peticiones y Asuntos Legales y Técnicos.
- c) Presupuesto y Hacienda.

- d) Desarrollo Humano.
- e) Desarrollo Económico.

- f) Planeamiento, Ocupación de Suelo y Obras.
- g) Servicios Públicos,
- h) Seguridad.
- i) Salud.
- j) Ambiente.

Artículo 42°.- Las Comisiones Permanentes estarán integradas por los Concejales del H°. Cuerpo, con excepción del Presidente, de acuerdo a los principios de:

- a. Proporcionalidad: determinado por el número de Concejales de cada Bloque Político.
- b. Pluralidad: procurando que se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios.

La integración de estas Comisiones se hará, en lo posible, de común acuerdo entre los Presidentes de Bloques.-

Cada Comisión Permanente elegirá en su seno, a pluralidad de votos y por el término de 2 (dos) años :

- a. Presidente,
- b. Secretario,
- c. Vocales.

Cada Comisión Permanente estará integrada por no menos de 3 (tres) y no más de 7 (siete) ediles.-

Artículo 43°.- Serán atribuciones y deberes del Concejal Presidente de Comisión:

- a. Convocar a los miembros de la Comisión a las reuniones que deba celebrar;
- b. Dirigir la discusión en que tendrá voz y voto;
- c. Decidir en casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto;
- d. Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva la Comisión;
- e. Diligenciar la tramitación de que deban seguir los despachos de la Comisión que presida.-

Artículo 44°.- El Concejal que oficie de Secretario en cada Comisión Permanente tendrá a su cargo el Libro de Actas de la Comisión.-

Artículo 45°.- Será facultad de la Comisión convocar, a través de la Presidencia del Honorable Concejo, a instituciones intermedias, instituciones académicas, ONGs, funcionarios o personas idóneas para lograr asesoramiento en los temas que le hayan sido encomendados para su tratamiento. En el caso de que la Comisión necesite informes del Departamento Ejecutivo, estos deberán requerirse por intermedio del Presidente del Concejo Deliberante.-

Artículo 46°.- Los Presidentes de las Comisiones Permanentes comunicarán al H°. Cuerpo, en la primera sesión ordinaria, la nómina de los concejales integrantes de las mismas, sus autoridades y los días y horas de reunión. Cualquier Concejal puede participar de las reuniones de las Comisiones Permanentes que no integre, lo hará con voz, pero sin voto. Además, tendrá la facultad de dejar en el expediente en tratamiento, su opinión por escrito, la que no será vinculante.

Artículo 47°.- Cuando el estudio de un asunto corresponda a más de una Comisión Permanente, el H°. Concejo en sesión decidirá la distribución del expediente en las Comisiones pertinentes. En caso de que el tema en cuestión justifique un tratamiento preferencial, se podrá solicitar que el estudio se realice en conjunto.

Artículo 48°.- Los despachos de las Comisiones deberán ser acompañados de un informe escrito (dictamen), sin perjuicio de que uno de sus miembros lo funde oralmente. Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontraren divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen al Concejo en las mismas condiciones que la mayoría. Si hubiere un dictamen con igual número de firmas el dictamen de la mayoría será el que lleva la firma del presidente de la comisión.-

Artículo 49°.- Si un Concejal renunciare a ser miembro de una Comisión Permanente, el Presidente del Concejo, una vez aceptada la renuncia por los miembros de la Comisión, podrá resolver y proceder a su reemplazo, dando cuenta al H°. Concejo en la primera sesión que siguiere a la modificación. En este caso, el Presidente del Concejo, en primer término, solicitará el nombre del concejal reemplazante al bloque político al cual pertenece el renunciante. En segundo término, y en caso de que no haya propuesta alguna por parte de ese Bloque Político en un plazo de 7 (siete) días, tendrá especialmente en cuenta a los Concejales de aquellos Bloques que no integren la Comisión correspondiente.-

Artículo 50°.- Las Comisiones Permanentes funcionarán con la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones serán públicas y se harán en la sede del Concejo, salvo disposición en contrario aprobada por mayoría de sus miembros. En caso de que las Comisiones no pudieren sesionar por ausencia de sus miembros, tanto el Presidente de la Comisión, como cualquiera de sus miembros, podrá poner en conocimiento al H°. Cuerpo, de tal impedimento.-

Artículo 51°.- Las comisiones permanentes deberán dictaminar sobre los asuntos girados.

Artículo 52°.- De la convocatoria a reuniones de comisión. Las reuniones de comisión permanente poseerán día y horario determinado.-

En cada reunión de comisión se determinarán los expedientes a tratar en la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 53°.- En todos los casos se labrara acta de las resoluciones que adopten las comisiones, dejando constancia a pedido del Concejal, de las razones que fundan su voto sobre el asunto considerado.-

En la misma se consagrará los nombres de los Concejales presentes y ausentes.-

Artículo 54°.- La Comisión de "**Labor Legislativa**" estará presidida por el Presidente del Concejo Deliberante e integrada por el Concejal Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante, el Secretario Legislativo, el Concejal Secretario y los concejales presidentes de cada uno de los bloques políticos que componen el Cuerpo. En la Comisión se buscarán acuerdos entre los distintos miembros que la integran para la siguiente Sesión.

Será convocada:

- a. Cuando el Presidente o por pedido a éste por alguno de sus miembros cuando lo estime conveniente, con el propósito de tomar medidas conducentes a la mejor marcha de las sesiones o de cualquier otra cuestión tendiente a armonizar la Labor Legislativa del H°. Cuerpo.
- b. Para tratar aquellos asuntos que no estuvieren previstos en este Reglamento.
- c. Para considerar y resolver sobre los homenajes que deseen rendir los Concejales en los términos del artículo que reglamenta los homenajes y el régimen de honores.
- d. Para considerar y resolver los pedidos de pronto despacho y las consulta de los Concejales y de las comisiones.
- e. Autorizar a la presidencia a que las votaciones se limiten a un solo determinado artículo.

Artículo 55°.- (modificado por Decreto N° 12/2022) Corresponde a las Comisiones:

I) **Comisión de Peticiones v Asuntos Legales y Técnicos** dictaminar sobre:

- a) Todos los asuntos referentes a Leyes, Ordenanzas y otras disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, con personas físicas o jurídicas y con los poderes públicos.
- b) Los contratos que la Municipalidad celebre con particulares y con otros poderes públicos.
- c) Las peticiones por incorrecta aplicación de Ordenanzas n Tasas Municipales.
- d) La reglamentación de las Comisiones de Fomento.
- e) Las modificaciones del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.
- f) Todos los asuntos de legislación general o especial que no esté confiado a otra Comisión Permanente por este Reglamento.
- g) Los antecedentes y méritos de los candidatos propuestos por el Departamento Ejecutivo para el desempeño de los cargos que requieran acuerdo del Concejo.

II) **Comisión de Presupuesto y Hacienda** dictaminar sobre:

- a) Todo asunto relativo a la administración de los bienes municipales, a la percepción de las rentas, a la recaudación de las tasas municipales y a la aplicación de los fondos municipales.
- b) El estudio del Presupuesto de la Municipalidad y sus organismos descentralizados.

- c) Las Ordenanzas Impositiva y Fiscal.
- d) Toda autorización de gastos propuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal que requiera acuerdo de este Honorable Concejo Deliberante.
- e) Todo lo concerniente a la constitución y funcionamiento de consorcios, cooperativas, etc., que se crearen en el Municipio.
- f) La Rendición de Cuentas de la Administración Municipal y sus organismos descentralizados.
- g) Todos los proyectos sobre créditos o contratación de empréstitos.
- h) Los contratos que la Municipalidad celebre con particulares y con otros poderes públicos en los que se encuentren comprendidos asuntos de presupuesto y hacienda.
- i) Las peticiones por incorrecta aplicación de las Ordenanzas Impositiva y Fiscal.

III) Comisión de Desarrollo Humano dictaminar sobre:

- a) Las cuestiones correspondientes a la acción cultural y la educación del Municipio.
- b) Las cuestiones correspondientes a la recreación y el deporte.
- c) Todo proyecto o asunto que desarrolle políticas preventivas y asistenciales para los grupos más vulnerables de la comunidad (la niñez, la adolescencia, la ancianidad, la mujer jefa de hogar, etc.).
- d) El ejercicio de los derechos humanos individuales o colectivos y las garantías para su protección.
- e) Temática de Género y Diversidad.
- f) Todo lo vinculante a la violencia familiar.

IV) Comisión de Desarrollo Económico y Turismo dictaminar sobre:

- a) Todas las cuestiones que hacen al fomento o apoyo a la producción.
- b) Todas las cuestiones relacionadas con la radicación de nuevos establecimientos comerciales, industriales y agropecuarios.
- c) Las normas de inspección e higiene relativas a los establecimientos industriales, comerciales y agropecuarios.
- d) Todo proyecto o programa de empleo que estableciere el Municipio, como así también en todo convenio sobre esta cuestión con la Provincia, la Nación o cualquier otra entidad a los cuales la Municipalidad adhiera o participe.

- e) Todas aquellas cuestiones relacionadas con actividades y planificaciones turísticas.
- f) Las cuestiones referente a plagas y focos infecciosos.
- g) Las cuestiones referentes a la creación de normas tuitivas de especies animales y vegetales.
- h) Las denuncias de los vecinos que se recepciones en el Concejo Deliberante en cuestiones que hacen a la contaminación y depredación del medio ambiente.

V) Comisión de Planeamiento. Ocupación del Suelo y Obras dictaminar sobre:

- a) Todo lo referente al crecimiento y desarrollo urbano, en lo que hace al uso del espacio.
- b) Todo lo referente al equipamiento público de escala urbana.
- c) La traza y denominación de calles, caminos, plazas y espacios de recreación.
- d) Los monumentos públicos.
- e) La nominación de edificios y lugares de valor histórico para el Partido de San Pedro.
- f) La preservación de edificios y lugares de valor histórico para el Partido de San Pedro.
- g) Los asuntos relacionados con el estado dominial de las tierras del Partido de San Pedro.
- h) Todos los planes relacionados a promover el acceso a lo vivienda.
- i) Las ocupaciones legales e ilegales de las tierras fiscales, sean éstas municipales o provinciales.
- j) La zonificación urbana relacionada con el desarrollo futuro del Partido de San Pedro.
- k) La realización y adjudicación de planea de vivienda.

VI) Comisión de Servicios Públicos dictaminar sobre:

- a) El tránsito peatonal y vehicular.
- b) El estacionamiento.

- c) El transporte en general, los servicios públicos de transporte de pasajeros, escolares, taxis o remises, concesiones y permisos.
- d) Todo lo referente a la venta, exposición y circulación en la vía pública.
- e) Los servicios de vehículos de alquiler y sus tarifas.
- f) Todo lo referente a servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de gulas, transporte y todo otro servicio público tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- g) Todo lo referente a la venta, exposición y circulación en la vía pública.
- h) Todo proyecto o asunto atinente a los derechos y protección de los derechos de los consumidores, la defensa de la competencia, la responsabilidad frente al consumidor por parte de los fabricantes, intermediarios y comercializadores de bienes y servicios.

VII) Comisión de Seguridad dictaminar sobre:

- a) Todo asunto relativo a la prevención del delito y la protección de la seguridad de las personas y de sus bienes.
- b) Todas aquellas cuestiones que comprendan riesgos en lugares bailables y espectáculos públicos.
- c) Todas aquellas cuestiones relacionadas con la violencia de todo tipo.
- d) Las normas relacionadas con la seguridad en la nocturnidad.
- e) La participación de la ciudadanía en los foros comunitarios relacionados con la seguridad.
- f) La reglamentación relacionada con las agencias privadas de seguridad, actúen en locales comerciales, como en la vía pública.

VIII) Comisión de Salud dictaminar sobre:

- a) Las cuestiones relacionadas con la salud pública, los servicios de salud y las políticas de prevención y asistencia.
- b) Todo proyecto o asunto relativo al uso indebido de drogas y alcohol.
- c) Todo proyecto o asunto que desarrolle políticas referidas a la protección y a la asistencia a la discapacidad.

IX) **Comisión de Ambiente** dictaminar sobre:

- a) Todo asunto relacionado con la preservación del ambiente, el desarrollo sustentable y el impacto ambiental.
- b) El cuidado del arbolado público y el desarrollo de acciones tendientes a fomentar la forestación.
- c) Las catástrofes naturales y ecológicas.”

CAPITULO VIII

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 56°.- Todo asunto promovido por un Concejal, deberá presentarse al Honorable Concejo en forma de Proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución o de Comunicación.-

Artículo 57°.- Toda iniciativa o proyecto, de Concejal, Concejales o Departamento Ejecutivo Municipal que se presente a consideración del Honorable Concejo Deliberante, deberá ingresarse por escrito y firmado por su autor o autores. El mismo será publicado en la en la página web del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 58°.- Toda inquietud o iniciativa de particulares, deberá ser dirigida a la Presidencia del Concejo Deliberante, presentarse por escrito y firmada por su promotor, ingresando la misma por la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante quien le dará el correspondiente número de expediente. Una vez ingresada la petición, está se incorporará en el Orden del Día.

Comunicado el H°. Cuerpo, el mismo será girado a Archivo, sin perjuicio de que los Concejales lo presente en forma de proyecto.-

Artículo 59°.- Inmediatamente después de su acreditación correspondiente, todo expediente ingresado por Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante tomará estado público a través de la Pagina Web oficial del H. Cuerpo.-

CAPITULO IX

DE LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 60°.- Cuando un Concejal presentare un Proyecto de Ordenanza, será anunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva.

El autor deberá expresar sus fundamentos por escrito pudiendo ampliarlos verbalmente en el momento de su tratamiento.

Los Proyectos de Decreto, de Resolución o de Comunicación deberán ser fundados por escrito, pudiendo ampliarlo verbalmente.

Artículo 61°.- Los proyectos que no lograsen tratamiento legislativo en el período de un año calendario desde su presentación, perderán automáticamente estado legislativo y se remitirán sin más trámite a Archivo, salvo acuerdo por unanimidad de los integrantes de la comisión, evidenciada en acta, de proseguir su tratamiento.

Podrán ser presentados nuevamente, no antes del período legislativo siguiente al de la pérdida de su estado parlamentario.-

Artículo 62°.- Los expedientes del H. Concejo Deliberante no podrán ser retirados del ámbito natural del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 63°.- Cuando un expediente pasare de un Poder a otro se documentará con Nota de Solicitud y Recibo en la que constará el tiempo que se solicita, el cual no podrá exceder los 45 (cuarenta y cinco) días. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán solo entre el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y el Intendente Municipal.-

Artículo 64°.- La reconsideración de un expediente que se encuentre en tratamiento por el Honorable Concejo Deliberante o que hubiese sido tratado y enviado a Archivo, deberá contar con un Decreto del H°. Cuerpo para la misma.-

Artículo 65°.- Todo proyecto que hubiere tenido tratamiento y fuera mandado como expediente a Archivo solo podrá ser reconsiderado como tema en el próximo período Ordinario de Sesiones.-

Artículo 66°.- Los Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo, después de comunicados al H°. Cuerpo en sesión, pasarán sin más trámites a la Comisión que corresponda si el Cuerpo no considera lo contrario.-

Artículo 67°.- Las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo serán comunicadas al Departamento Ejecutivo a los efectos de las disposiciones del Art. 108, inciso 2), del Decreto Ley N° 6.769.-

CAPITULO X

DE LAS MOCIONES

Artículo 68°.- Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca es una moción.- Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.-

De las mociones de orden

Artículo 69°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a. Que se levante la sesión;
- b. Que se pase a cuarto intermedio;
- c. Que se declare libre debate;
- d. Que se cierre el debate;
- e. Que el Honorable Concejo se constituya en Comisión y produzca dictamen en la sesión en curso.

- f. Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte del Reglamento;
- g. Que se declare en sesión permanente;
- h. Que se trate una cuestión de privilegio.-

Artículo 70°.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aunque esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.-

Artículo 71°.- Las mociones de orden comprendidas en los incisos a), b), c), d) y g) del artículo 69°, serán puestas a votación sin discusión.-

Artículo 72°.- Las mociones de orden comprendidas en los incisos e), f) y h) del artículo 69°, se podrán discutir brevemente.-

Artículo 73°.- Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas, la mayoría simple.-

Artículo 74°.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse durante la misma sesión sin necesidad de reconsideración.-

De las Mociones de Preferencia

Artículo 75°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponde, con o sin fijación de fecha, la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día.-

Si no se fijara fecha, se tratará como primer punto del Orden del Día en la sesión siguiente.-

Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden, en la sesión siguiente, con prelación a todo otro asunto.

Si el asunto tiene Despacho de Comisión, se requerirá de mayoría simple para que prospere la moción de preferencia.-

Si el asunto no tiene Despacho de Comisión, serán necesarios los votos de la mayoría especial para que prospere la moción de preferencia.-

De las Mociones de Sobre Tablas

Artículo 76°.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no Despacho de Comisión.-

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que sean en favor de uno de ellos, pero en este último caso de moción solo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados.-

Serán consideradas en el orden que se propongan y requerirán para su aprobación la mayoría simple si el asunto tiene Despacho de Comisión y, la mayoría especial, si no la tuviera.

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado en de la misma sesión.-

De las Mociones de Reconsideración

Artículo 77°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sean en general o particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o la sanción del Honorable Concejo no hubiera sido comunicada, y requerirán para su aceptación la votación de la mayoría especial, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.-

Disposiciones Generales

Artículo 78°.- Las mociones de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente.-

CAPITULO XI

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 79°.- La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

- a. El miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.-
- b. El miembro informante de la minoría de la Comisión, si esta se encontrare dividida.-
- c. El autor del Proyecto en discusión.-
- d. Al que primero la pidiera entre los demás Concejales.-

Artículo 80°.- El miembro o los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.-

Artículo 81°.- Si dos (2) Concejales pidieran a un tiempo la palabra, le será concedida al que se proponga combatir la idea en discusión si el que lo ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.-

Artículo 82°.- Si la palabra fuera pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

CAPITULO XII

DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION

Artículo 83°.- El Honorable Concejo Deliberante podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no Despacho de Comisión.-

Artículo 84°.- La discusión de uno o varios asuntos, por el Honorable Concejo en Comisión, será libre, pero no podrá pronunciar sobre el o ellos, sanción alguna.-

Artículo 85°.- El Honorable Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión a indicación del Presidente o moción de orden de algún Concejal.-

CAPITULO XIII

DE LA DISCUSION EN SESION

Artículo 86°.- Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Honorable Concejo podrá pasar por dos (2) discusiones y dos (2) votaciones: la primera en general y la segunda en particular.-

Artículo 87°.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.-

Artículo 88°.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos del Proyecto, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.-

Artículo 89°.- Ningún artículo ya sancionado, de cualquier Proyecto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el Artículo 77° de éste Reglamento.-

Artículo 90°.- Durante la discusión en particular de un Proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicione o supriman algo de él.

Quando la mayoría del Honorable Concejo Deliberante acepte la sustitución, modificación, adición o supresión, serán consideradas como parte integrante del Despacho.-

Artículo 91°.- La discusión de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.-

CAPITULO XIV

DE LA COMPOSICION DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 92°.- El Presidente dará cuenta al Honorable Concejo por medio del Secretario Legislativo, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

1°.- Consideración de Actas del Honorable Concejo Deliberante-

2º- De la correspondencia oficial ingresada a la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante.-

3º- De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen ingresado a la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante.-

4º- De las respuestas que el Honorable Concejo Deliberante hubiera enviado al Departamento Ejecutivo y/u otros Organismos o a particulares.

5º- De los dictámenes que las Comisiones hubieran despachado y que el Honorable Concejo Deliberante haya tomado conocimiento en la Sesión anterior.-

6º- De los dictámenes que las Comisiones hubieren despachado para tratamiento en la próxima Sesión.

7º- De los Proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad Capítulo IX "De la Tramitación de Proyectos" de este reglamento.-

CAPITULO XV

DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 93º.- Una vez reunido en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.-

Artículo 94º.- El Honorable Concejo considerará y votará las mociones sobre tablas que autoriza el Reglamento. Si no se solicitare la palabra se pasará directamente al Orden del Día.-

Artículo 95º.- La Presidencia pondrá a consideración del Hº. Cuerpo él o las actas de sesiones anteriores. En caso que algún Concejal lo solicite por medio de Secretaria dará lectura al Acta o parte de ella a fin de indicar errores u observaciones que pudieran corresponder, debiendo tomarse nota para ser salvados en el Acta siguiente. Toda proposición de modificación u observación en las actas deberá ser aprobada por mayoría simple. El acta aprobada será firmada por el Presidente y refrendada por el Concejal Secretario.-

Artículo 96º.- El Presidente, a medida que se dé cuenta de los asuntos entrados, informará su trámite y destino. El Honorable Concejo podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.-

Artículo 97º.- Los asuntos se discutirán y tratarán en el orden que figuren impresos en los Ordenes del Día, repartidos, salvo resolución del Honorable Concejo en contrario, previa una moción de sobre tablas al efecto.-

Artículo 98º.- El Presidente, previa moción propia o de cualquier Concejal, que fuera aprobada por mayoría simple, invitará al Honorable Concejo a pasar a cuarto intermedio indicando en qué momento se reanudará la sesión.-

Artículo 99º.- Cuando no hubiere ningún Concejal que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en los términos : "Si se aprueba o no el Proyecto, artículo o punto en discusión".-

Artículo 100º.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Honorable Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado en Orden del Día.-

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

Artículo 101°.- Antes de entrar al Orden del Día o después de cerrada la discusión, se pueden presentar Proyectos o hacer indicaciones verbales que se refieran a ella.-

Artículo 102°.- El Orden del Día deberá estar a disposición de los Concejales con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.- Este plazo se podrá reducir excepcionalmente y por razones debidamente fundadas.-

Artículo 103°.- Los Concejales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o a los Concejales en general, y deberán evitar en lo posible el designar a estos por sus nombres.

En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos y solo con permiso de la Presidencia del Honorable Concejo se podrá leer citas o documentos pertenecientes o relacionados con el asunto en discusión.-

Artículo 104°.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros del Honorable Concejo, de los poderes públicos municipales, provinciales o nacionales.-

CAPITULO XVII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 105°.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido dentro de su tiempo de exposición mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo solo podrá ser permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.- En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.-

Artículo 106°.- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.-

Artículo 107°.- El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Honorable Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

Artículo 108°.- Un orador falta al orden cuando incurre en alusiones personales, insultos o interrupciones reiteradas.-

Artículo 109°.- Si se produjese el caso en que se refiere al artículo anterior, el Presidente por sí o por petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiera motivado el incidente a explicar o a reiterar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el Acta.-

Artículo 110°.- Un Concejal falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la invitación del Presidente para que lo haga.-

Artículo 111°.- Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Honorable Concejo, prohibir el uso de la palabra por el resto de la sesión.-

CAPITULO XVIII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 112°.- Las votaciones del Honorable Concejo Deliberante serán numéricas o nominales.- Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.-

Artículo 113°.- Será nominal toda votación que lo exija este Reglamento, o por Ley o cuando sea solicitado en sesión.-

Artículo 114°.- La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa intervención del Presidente.-

Artículo 115°.- Toda votación será en general. Por el simple pedido de un concejal que lo requiera, podrá habilitar su votación en particular a un solo capítulo, artículo o inciso, cuando estos contengan ideas separables.

Artículo 116°.- Toda votación se limitará a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito capítulo, artículo o inciso o proposición que se vote. Podrán abstenerse los Concejales, dando previo aviso de la misma al Cuerpo, antes de la votación por la afirmativa o negativa.

Artículo 117°.- Para las resoluciones del Honorable Concejo, será necesario la mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo dispuesto en este Reglamento o en la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Artículo 118°.- Si se suscitare dudas respecto al resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir ratificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella, los Concejales que no hubiesen tomado parte de la votación, no participarán en esta instancia.-

Artículo 119°.- Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

Artículo 120°.- Ningún Concejal podrá protestar contra una resolución del Honorable Concejo Deliberante, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta en el momento de la votación.

CAPITULO XIX

DEL LIBRO DE ACTAS

Artículo 121°.- El Acta de cada sesión del Honorable Concejo deberá expresar:

- a. El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia;
- b. El día, la hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;
- c. Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;

- d. El número del Orden del Día en tratamiento y las resoluciones recaídas en cada expediente tratado;
- e. La hora en que se hubiese levantado la sesión o se hubiese pasado a cuarto intermedio;
- f. Las sesiones serán grabadas en su totalidad y archivadas.-

CAPITULO XX

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE O SECRETARIOS MUNICIPALES

Artículo 122°.- El Intendente Municipal personalmente o por intermedio de sus Secretarios podrán asistir a cualquier sesión y tomar parte del debate, sobre asuntos presentados por el Departamento Ejecutivo, pero sin derecho a votar, conforme lo dispuesto por el Art. 108°, inciso 7), del Decreto Ley N° 6.769.-

Artículo 123°.- Siempre que algún Concejal propusiera invitar a concurrir al seno del Honorable Concejo al Intendente, para obtener informes sobre asuntos públicos, el H°. Cuerpo considerará el Proyecto de Decreto inmediatamente y resolverá con el voto de la mayoría calificada de sus miembros.-

Artículo 124°.- Cuando el Intendente personalmente o por intermedio de sus Secretarios asistieran a la sesión del Honorable Concejo Deliberante de acuerdo al Artículo 123° del presente Reglamento, será interpelado por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y los Presidentes de los bloques con representación legislativa a nombre del Honorable Concejo Deliberante. El Concejal que hubiera promovido la invitación podrá hacer uso de la palabra una sola vez para pedir esclarecimiento, si los informes del Intendente no fuesen a su juicio suficientes. A solicitud de un miembro del H°. Cuerpo se podrá mocionar que se declare el debate libre, mediante una moción de orden y si el Honorable Concejo Deliberante así lo decidiese, el Intendente o sus Secretarios deberán participar en el mismo. Oídos los informes y recibidas estas declaraciones se dará por terminado el acto.-

CAPITULO XXI

DE LOS EMPLEADOS Y POLICIA DEL HONORABLE CONCEJO

Artículo 125°.- La Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante podrá contar con los empleados que determine el Presupuesto del Honorable Concejo quienes dependen directamente de la misma Secretaría.

Artículo 126°.- El Presidente propondrá al Honorable Concejo Deliberante en el respectivo presupuesto la planta de personal necesaria para el funcionamiento del mismo.-

Artículo 127°.- Sin la autorización del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Honorable Concejo, no se permitirá entrar en el recinto propiamente dicho, es decir fuera del área destinada al público, a persona alguna que no sea Concejal, Secretario Legislativo, Subsecretario legislativo o Intendente.-

Artículo 128°.- El personal de seguridad destinado al Honorable Concejo Deliberante, solo recibirá órdenes del Presidente.-

CAPITULO XXII

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 129°.- El Concejo Deliberante de San Pedro está facultado para convocar a Audiencias Públicas conforme a lo establecido en este Reglamento, con el propósito de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto objeto de una decisión deliberativa. Dicho instituto de participación ciudadana se regirá por los principios de publicidad, oralidad, informalismo, instrucción e impulsión de oficio, y economía procesal.-

Artículo 130°.- Las Audiencias Públicas son de dos tipos:

- a. Temáticas por Petición Ciudadana
- b. Temáticas convocadas por el Honorable Concejo Deliberante de San Pedro.

Se entenderá por Audiencias Públicas Temáticas las que se convoquen a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto objeto de una decisión administrativa.-

Artículo 131°.- Son Audiencias Públicas Temáticas por Petición Ciudadana las que deben convocarse cuando así lo solicite el uno por ciento (1%) del electorado del último Padrón Electoral del Municipio.-

Artículo 132°.- La petición para la realización de una Audiencia Pública debe contener una descripción del tema objeto de la audiencia, y deberá estar referido a competencias estrictamente municipales de las enumeradas por la Constitución Provincial, el Decreto-Ley 6769/58 –Ley Orgánica de las Municipalidades-, y la legislación vigente en la materia. La determinación si el tema objeto de la audiencia se halla referido a competencias estrictamente municipales le corresponde al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Pedro.-

Artículo 133°.- Este instituto es de carácter consultivo; las objeciones u opiniones vertidas en el marco de este régimen de Audiencia Pública no tienen efectos vinculantes para la toma de decisiones. Sin embargo, las informaciones, objeciones u opiniones expresadas deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades convocantes, y en caso de ser desestimadas, deberá fundamentarse debidamente tal decisión.-

De los participantes y expositores

Artículo 134°.- Será participante todo Concejal que no oficie de expositor, y toda persona física o jurídica con domicilio en el Distrito de San Pedro que invoque un interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con el objeto de la Audiencia, y se inscriba en el Registro habilitado a tal efecto.-

Artículo 135°.- Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales o un apoderado, acreditados por la presentación de los libros correspondientes, copia certificada de la designación o mandato. En el caso de las personas jurídicas se admitirá un solo participante en su representación.-

Artículo 136°.- El público estará constituido por aquellas personas que asistan a la Audiencia, sin inscripción anterior; pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización del Presidente.-

Artículo 137°.- Se considerará expositor a los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal cuya tarea esté directamente vinculada al objeto de la convocatoria, y a los miembros informantes de cada Bloque de Concejales, así como a los testigos y expertos. También se considerará expositores a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren específicamente relacionadas con la temática de la Audiencia y referidas en el expediente que da origen a la convocatoria. Los expositores deberán inscribirse en el Registro Público que se habilitará para tal fin a fin de posibilitar la confección completa del Orden del Día.-

Artículo 138°.- El Presidente podrá por sí o a pedido de alguno de los participantes, invitar a testigos o expertos a participar como expositores en la Audiencia, a fin de facilitar la comprensión del tema objeto de la convocatoria. En tales casos, la concurrencia será solicitada a título de colaboración cívica y gratuita.-

De la etapa preparatoria

Artículo 139°.- La Audiencia Pública deberá realizarse dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos posteriores a la sanción de la Resolución respectiva. Mediante un Decreto de convocatoria, el Presidente dispondrá la fecha, el horario y el lugar de realización.-

Artículo 140°.- A los efectos de la realización de Audiencias Públicas, el Honorable Concejo Deliberante conformará una Comisión con el Presidente del Cuerpo y los Presidentes de Bloques, o los que éstos designen para la implementación de la misma, y tienen por función:

- a. Formar el expediente;
- b. Proponer lugar y hora de celebración de la Audiencia;
- c. Publicitar la Convocatoria;
- d. Crear y garantizar el correcto funcionamiento del Registro de Inscripción de participantes y Registro de Expositores;
- e. Acondicionar el lugar de celebración de la Audiencia;
- f. Prever la asistencia de un Funcionario o empleado municipal que tome notas de las exposiciones y de un equipo de grabación de las mismas;
- g. Publicitar la finalización de la Audiencias;
- h. Desempeñar toda otra actividad administrativa conducente al correcto desarrollo de la Audiencia.-

Artículo 141°.- En todos los casos, la convocatoria consignará:

- a. Una relación sucinta del objeto de la Audiencia;
- b. Lugar, fecha y hora de celebración. Lugar donde se pueda tomar vista del expediente y presentar documentación pertinente.
- c. Plazo y lugar para la inscripción de participantes y expositores.-

Artículo 142°.- El Presidente del Honorable Concejo Deliberante publicitará la convocatoria con una antelación no menor a (treinta) 30 días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en, por lo menos:

- a. Dos (2) periódicos locales.
- b. Cartelera pública en el Honorable Concejo Deliberante.
- c. Comunicación a los Concejales.
- d. Pagina web del Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, la publicidad de la Audiencia Pública debe indicar:

- a. La autoridad convocante de la Audiencia;
- b. Una relación del objeto;
- c. Lugar y día de su celebración;
- d. Los plazos y requisitos previstos para la inscripción de los participantes y expositores y presentación de documentación;
- e. El domicilio y teléfono del organismo de implementación, donde se realizará la inscripción de los participantes y expositores y donde se puede tomar vista del expediente.-

Artículo 143°.- En el/los expedientes que de/n inicio a la convocatoria deberán agregarse las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos, estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y expositores. Estos expedientes estarán disponibles para la consulta de la ciudadanía en sede del Concejo.-

Artículo 144°.- Con antelación al comienzo de la Audiencia Pública, el espacio físico se organizará de forma tal que su distribución contemple la absoluta paridad de los participantes y expositores intervinientes. Asimismo, deberá proveerse de lugares físicos apropiados para el público y para la prensa, permitiendo filmaciones y otros medios de registro.-

Artículo 145°.- El Concejo deberá abrir un registro en el cual se inscribirán los documentos que cualquiera de los inscriptos presente en relación al tema a tratarse. La inscripción se realizará en formularios pre-establecidos numerados correlativamente, donde se incluirán como mínimo los siguientes datos:

- a. Título de la Audiencia Pública en la que desea participar.
- b. Fecha prevista para la Audiencia en la que desear participar.
- c. Nombre y apellido.
- d. Documento.
- e. Fecha de nacimiento.
- f. Dirección.
- g. Teléfono particular y laboral.
- h. En caso de representar a una persona jurídica indicará nombre, dirección y teléfono.
- i. Interés invocado.
- j. Puntos principales de su intervención.
- k. Firma.

El Concejo entregará constancia de la inscripción y de la documentación presentada.-

Artículo 146°.- El Registro se habilitará con una antelación no menor a los (treinta) 30 días corridos previos a la celebración de la Audiencia, y permanecerá abierto hasta (cinco) 5 días corridos antes de la realización de la misma. La inscripción al Registro será libre y gratuita.-

Artículo 147°.- El Concejo deberá poner a disposición de los participantes, expositores y del público, (setenta y dos) 72 horas antes de la realización de la Audiencia Pública, el Orden del Día. El mismo incluirá:

- a. La nómina de los participantes inscriptos y expositores registrados que harán uso de la palabra durante el desarrollo de la Audiencia;
- b. El orden de las alocuciones previstas.-

Artículo 148°.- El orden de alocución será el siguiente: en primer término harán su presentación los expositores de acuerdo al orden que establezca la comisión ad hoc, luego lo harán los participantes registrados conforme al orden de inscripción en el Registro.-

Del desarrollo de las Audiencias Públicas

Artículo 149°.- El Presidente de la Audiencia, cargo que ostentará el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- b. Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- c. Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a solicitud de algún participante.
- d. Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.-

Artículo 150°.- El Presidente será asistido por el Secretario Legislativo, quien realizará una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento que deberán cumplir todos los asistentes. Para la celebración de la Audiencia se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de Concejales. De no alcanzarse tal número en el horario fijado para el inicio de la Audiencia, se esperará hasta media hora, luego de lo cual será necesario contar como mínimo con un tercio del total de los miembros del Cuerpo para comenzar. Si tampoco este número fuera alcanzado, la Audiencia no podrá desarrollarse y se requerirá una nueva Resolución del Concejo para su celebración.-

Artículo 151°.- Todos los participantes podrán realizar una intervención de hasta 5 (cinco) minutos para expresar los fundamentos de su opinión. Para los expositores, el tiempo máximo de intervención será acordado con cada uno de ellos con la Comisión Ad Hoc.-

Artículo 152°.- Las preguntas que los participantes realicen por escrito, estarán dirigidas a un expositor en particular y deberán consignar el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, consignarán también el nombre de la entidad. El Presidente resolverá acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.-

Artículo 153°.- Todas las intervenciones de las partes se realizarán oralmente. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la etapa preparatoria, salvo que el Presidente, por excepción, resuelva admitirlas cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.-

Artículo 154°.- Todo el procedimiento deberá transcribirse, acto que estará bajo la responsabilidad del Secretario Legislativo y podrá ser registrado en grabación audiovisual, conforme a lo ya establecido.-

Artículo 155°.- Concluidas las intervenciones de los expositores se procederá a formular las preguntas dirigidas a los mismos. Luego darán su opinión los participantes a cuya finalización, con anuencia de la Presidencia, los Concejales podrán interrogar a los demás expositores y participantes y pedirles aclaraciones o ampliaciones. Luego de esto, el Presidente dará por finalizada la Audiencia. En el expediente de origen deberá agregarse la versión escrita de todo lo expresado en la misma, suscripta por el Presidente, por los funcionarios, Concejales presentes y por todos los participantes que, invitados a signarla, quieran hacerlo. Asimismo deberá adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.-

De los resultados de las Audiencias Públicas

Artículo 156°.- Se dará cuenta de la realización de la Audiencia (indicando las fechas de sesión, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de expositores y participantes), mediante un informe a: los mismos medios donde fuera publicada la convocatoria, los participantes, expositores y a las entidades intermedias.-

Artículo 157°.- Los gastos necesarios para atender las erogaciones que deriven de las Audiencias Públicas deberán ser previstos en las Ordenanzas anuales del Presupuesto Municipal.-

CAPITULO XXIII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 158°.- Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá de inmediato el Honorable Concejo Deliberante por una votación simple.-

Artículo 159°.- Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación de alguna de las disposiciones de este Reglamento, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de "Petitionen y Asuntos Legales y Técnicos". Si fuera de carácter urgente, el Honorable Concejo podrá resolver convocar a Comisión de inmediato.-

Artículo 160°.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo Reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiese sido presentado.-

El Reglamento del H°. Concejo Deliberante podrá ser modificado solo mediante el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros que componen el H°. Cuerpo.

Modificado el Reglamento Interno, la Presidencia deberá comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, según Resolución del mismo Organismo.-

Artículo 161°.- Todo miembro del H. Concejo deberá tener un ejemplar impreso de este Reglamento.-

CAPITULO XXIV

DE LAS SANCIONES

Artículo 162°.- El Concejo procederá a corregir a cualquiera de sus miembros de acuerdo a los Artículos 254° y 255° del Decreto-Ley 6769/58. A tal fin se requerirá votación de la mayoría calificada.-

Artículo 163°.- Todo Concejal que faltare a las sesiones citadas por el Honorable Concejo Deliberante será pasible de una multa del 50% (cincuenta por ciento) de su dieta por falta injustificada por cada sesión. Tal resolución requerirá votación de la mayoría calificada.-

Artículo 164°.- Todo Concejal que faltare a las reuniones citadas por la Comisión a la que perteneciese sin causa justificada, será pasible de una multa del 25% de su dieta por cada reunión. Tal resolución requerirá votación de la mayoría calificada.-

CAPITULO XXV

DE LOS MEDIOS WEB

Artículo 165°.- El Honorable Concejo Deliberante, habilitará la página web en la cual se publicara:

- a. Composición del H°. Cuerpo
- b. Legislación del Partido de San Pedro
- c. Expedientes Ingresados
- d. Composición de las Comisiones y los expedientes en tratamiento
- e. Orden del Día para su tratamiento
- f. Los usuarios podrán suscribirse a fin de recibir copia del orden del día.-
- g. Temas que el H°. Cuerpo considere de Interés general

Artículo 166°.- Derogase el Decreto N° 42/2006.-